

SALA TOLUCA

Sesión pública
Miércoles, 6 de septiembre de 2023

Asuntos listados (21 JDC, 3 JE, y 4 JRC) Total: 28 expedientes

No	Expediente	Actor/promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JRC-17/2023, ST-JRC-18/2023 Y ST-JRC-20/2023 acumulados	Nueva Alianza Estado de México, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional	Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/58/2023 y acumulados, que confirmó el acuerdo IEEM/CG/82/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que se designó a la persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido político local Nueva Alianza Estado de México.	Registro de partido político	<p>Se REVOCÓ la sentencia controvertida y el acuerdo del OPLE, al ser fundado el agravio relativo a un indebido análisis de la constitucionalidad del artículo 52, fracciones II y III, del Código Electoral Local, pues no hizo el análisis correspondiente; así como por la cita de un precedente de Sala Toluca en el que no se abordó el estudio de constitucionalidad, lo cual es insuficiente para tener por contestado el agravio de la parte promovente.</p> <p>Por tanto, se determinó que asiste razón a los inconformes, porque de la interpretación sistemática y conforme a la Constitución de las normas involucradas, se concluye que la pérdida de registro de los partidos políticos locales sólo puede decretarse cuando un partido no haya alcanzado el 3 % requerido en ninguna de las tres elecciones ordinarias inmediatas anteriores, tanto de gubernatura como de legislatura o bien de ayuntamientos, independientemente de si se realizan las tres al mismo tiempo o en años diversos, pues constitucionalmente hay una indistinción respecto del tipo de elección en la que se puede alcanzar el porcentaje referido.</p> <p>Ello guarda sentido desde la perspectiva sistemática y funcional, pues la expresión “inmediata anterior” no puede tener un significado que eliminara la posibilidad de la indistinción de las diversas elecciones que permite obtener la norma constitucional o bien que estableciera condiciones diversas para conservar el registro a partidos en solitario que a los partidos coaligados.</p> <p>Finalmente, también asiste razón a los partidos en cuanto a la incongruencia en la actuación del IEEM al emitir acuerdos previos con un criterio distinto que sostiene para la designación del interventor en una resolución primigenia, pues en uno de ellos se señaló que la votación de la elección para la gubernatura en el Estado de México no tendría efecto para la determinación de la pérdida de registro en algún partido y ello adquirió definitividad, por ende, sus criterios son aplicables para todos los partidos que participaron en el proceso electoral, tanto en la candidatura común, como en la coalición electoral.</p>
2.	ST-AG-22/2023	Dato protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-PES-VPNG-005/2023, que declaró la inexistencia de violencia política en razón de género atribuida a la Síndica y a la Regidora del Concejo Municipal de Penjamillo, Michoacán, así	Violencia política contra las mujeres por razón de género	<p>Se REVOCÓ la sentencia impugnada, al estimar que el Tribunal Electoral Local al dictar la sentencia que se impugna rebasó la esfera competencial al resolver una controversia que no está relacionada con la materia electoral y con ello dejó de observar una cuestión de orden público, como es la competencia.</p> <p>Esto porque el acto de origen tiene relación con una denuncia instaurada por una persona integrante del Consejo Municipal en la que adujo se cometió violencia política en contra de las mujeres por razón de género en su perjuicio, cuestión que escapa al ámbito de conocimiento de la materia electoral porque su cargo no deriva de un proceso comicial.</p>

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			como del Jefe de Tenencia de Santa Fe del Río del referido municipio.		Por tal razón no puede ser objeto de estudio a través del asunto general ni de alguno de los otros medios de defensa previstos en la materia electoral; por tanto, se determinó revocar la sentencia impugnada y en vía de consecuencia los actos realizados por las autoridades administrativas electorales en el proceso especial sancionador primigenio.
3.	ST-JDC-114/2023	Dato protegido	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, que entre otras cuestiones, confirmó la resolución emitida por el órgano de justicia intrapartidaria del PRD, que declaró infundada la queja promovida por la parte actora, relacionada con los actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.	Violencia política contra las mujeres por razón de género	<p>Se CONFIRMÓ la sentencia impugnada al ser inoperantes e infundados los agravios, en virtud de que la parte actora omite exponer, argumentar o aportar elementos de prueba que permitan conocer o establecer cuando menos en grado de presunción leve, la indebida valoración de las pruebas por parte del Tribunal responsable en lo individual o en su conjunto y bajo la perspectiva de género, así como el fundamento normativo a partir del cual se encontraban obligados los demás integrantes de la mesa directiva del Consejo Estatal de incluirla en la rendición de los informes circunstanciados de los que manifiesta fue excluida.</p> <p>Aunado a que, omite demostrar que el actuar de las personas denunciadas tuvo por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones, labor o actividad, el libre desarrollo de las funciones inherentes, la toma de decisiones, así como el acceso y el ejercicio de sus prerrogativas como integrantes de la mesa directiva del Consejo Estatal del citado partido político.</p>
4.	ST-JE-112/2023	Dato protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Michoacán, quien confirmó al acuerdo emitido por el OPLE, por el que, entre otras cuestiones, se erradicó la queja que presentó la parte actora en contra del Secretario de Finanzas y Administración de la citada entidad federativa por la posible comisión de faltas en materia electoral y se ordenó la integración del cuaderno de antecedentes respectivo.	Actos de órganos electorales	<p>Se CONFIRMÓ la sentencia impugnada al haberse desestimado el agravio relativo a que la decisión judicial fue indebida, ya que contrario a lo anterior, el órgano jurisdiccional local cuenta con facultades suficientes para regular la manera en que se celebren las sesiones públicas de resolución de los medios de impugnación, ya sea de manera presencial o de forma virtual.</p> <p>Del mismo modo, fue correcto que la autoridad primigenia practicara las diligencias de investigación preliminares previo a la admisión o desechamiento de la queja, además de que contrario a lo señalado por la parte promovente, en ningún momento determinó el incumplimiento de requisito legal alguno, sino que al no contar con los elementos indispensables para iniciar el trámite del procedimiento especial sancionador ordenó la integración de un cuaderno de antecedentes a fin de que se practicaran las diligencias respectivas.</p> <p>En lo relativo al dictado de las medidas cautelares solicitadas, se determinó que fue adecuado que el tribunal local confirmara la decisión del Instituto Electoral Estatal de realizar diligencias preliminares para proveer sobre su procedencia en tanto ésta sea de carácter preventivo.</p> <p>Finalmente, se determinó que la prueba testimonial no puede ser desahogada en los términos pretendidos por la parte actora en atención a la función y atribuciones de la Oficialía Electoral, por lo que fue adecuado que el tribunal local haya considerado que lo ordinario es que dicho medio de prueba se presentara mediante acta levantada ante el fedatario.</p>

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
5.	ST-JE-116/2023	Edigar Monter Ángeles, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santiago de Anaya, Hidalgo y diversos integrantes del citado ayuntamiento	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo en el juicio de la ciudadanía local 47 de 2023, que revocó la sesión número 106, celebrada por el ayuntamiento de Santiago de Anaya, Hidalgo, y dejó sin efectos las determinaciones ahí adoptadas.	Actos de órganos electorales	Se CONFIRMÓ la sentencia impugnada al ser infundados los agravios planteados por los promoventes, dado que la decisión del Tribunal local de reincorporar al ciudadano Hugo Sánchez Pérez en el cargo de regidor adquirió firmeza y, por tanto, tal determinación no era susceptible de ser afectada por la autoridad municipal en su actuar. Por ello, las determinaciones de la autoridad municipal de no permitir el ejercicio del cargo y no suministrar las remuneraciones, constituyeron actos que escapan de su ámbito de atribuciones, por incidir de forma directa en la materia de cumplimiento de la sentencia local, motivo por el que la decisión judicial que les priva de efectos no configura una invasión de atribuciones de la autoridad municipal.
6.	ST-JDC-117/2023 ST-JDC-118/2023 ST-JDC-119/2023 ST-JDC-120/2023 ST-JDC-121/2023 ST-JDC-122/2023 ST-JDC-123/2023 ST-JDC-124/2023 ST-JDC-125/2023 ST-JDC-126/2023 ST-JDC-127/2023 ST-JDC-128/2023 ST-JDC-129/2023 ST-JDC-130/2023 ST-JDC-131/2023 ST-JDC-132/2023 ST-JDC-133/2023 ST-JDC-134/2023 ST-JDC-135/2023 ST-JDC-136/2023 y ST-JRC-19/2023 acumulados	Partido Acción Nacional y otras personas	Sentencia de veinticuatro de agosto del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/58/2023 y acumulados, que confirmó el acuerdo IEEM/CG/82/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, por el que se designó a la persona interventora responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido político local Nueva Alianza Estado de México.	Registro de partido político	Se DESECHARON de plano las demandas, debido a que los juicios ciudadanos han quedado sin materia por un cambio de situación jurídica y en el juicio de revisión constitucional electoral se actualizó la figura jurídica de preclusión, toda vez que la parte actora agotó su derecho de impugnación al promover el diverso ST-JRC-18/2023.
7.	ST-JE-106/2023	Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Estado de Michoacán y otras personas	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que, entre otras cuestiones, ordenó al ayuntamiento de Hidalgo, que sesionara y emitiera el acuerdo de cabildo, en el que se autorizaba la transferencia de los recursos del presupuesto directo, que le corresponde a la comunidad indígena de San Matías el Grande.	Actos de órganos electorales	Se SOBRESEYÓ el juicio, toda vez que las controversias vinculadas con la entrega de recursos públicos a las comunidades indígenas, así como su administración directa, escapan de la materia electoral federal.